



## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de enero de 2013, se reúne la UNION de MOLINEROS ARGENTINOS (en adelante UOMA), con domicilio en México 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Saiben Rubén Lafuente DNI 11.857.727 en su carácter de Secretario Adjunto, y el señor Gustavo Fransisco Birche DNI 22.634.106 en representación de los trabajadores, por una parte, y por la otra la empresa MOLINOS FLORENCIA S.A. (en adelante LA EMPRESA y en conjunto con UOMA, denominadas LAS PARTES), representada en este acto por la Dra. Norma Dalmasso en su carácter de apoderado.

Consideraciones previas:

I.- En el mes de diciembre del año 2012 la Unión Molinera Argentina ha formalizado un acuerdo con la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM), donde se convino que las Empresas que forman parte de dicha Federación, abonen la suma de \$ 1.000 (pesos un mil) en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez.

II.- Asimismo, LAS PARTES han acordado un pago no remunerativo, además de la suma indicada en el considerando anterior, por la suma de \$ 1.500 (pesos un mil quinientos) en concepto de gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, arrojando un total de \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos), entre lo convenido por UOMA y FAIM y el monto acordado con la EMPRESA, que se formaliza en el presente.-

En virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes y atento el principio de autonomía de la voluntad colectiva que les compete, las partes arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERA: LA EMPRESA otorgará las sumas consignadas en el considerando II del presente, las cuales ascienden a \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos) en concepto de gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez, que serán abonadas de la siguiente forma: el primer pago de \$ 1.000, conforme lo acordado por UOMA y FAIM, se abonó junto con la liquidación de haberes del mes de diciembre, mientras que los restantes \$ 1.500 que la EMPRESA ha convenido abonar por encima de lo establecido en el acuerdo anteriormente mencionado, será abonado en un pago junto con la liquidación de haberes del mes de enero del año 2013, pagadero en sus correspondiente y respectiva fecha.

SEGUNDA: Asimismo, LAS PARTES acuerdan y manifiestan que la gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez establecida conforme lo acordado por UOMA y FAIM, como así también la gratificación extraordinaria no remunerativa que la empresa ha convenido pagar por encima de la anterior, absorberán hasta su concurrencia cualquier suma o porcentaje previamente abonado o a abonarse, establecido en concepto de gratificación y/o asignación económica o pago, sea remunerativo y/o no remunerativo, que se otorgue para el ámbito de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y con

independencia de la fuente de regulación que lo motive y la vigencia que se estipule, toda vez que el presente pago es un esfuerzo por encima de las previsiones estipuladas en la ronda de negociación salarial prevista para el año 2012 y por una vigencia original del 1 de febrero de 2012 hasta el 31 de enero de 2013.

TERCERA: LAS PARTES se comprometen a presentar, ratificar y solicitar la homologación del presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo.

Se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero de 2013.

  
NORMA N. DALMASSO  
APODERADA

  
GUSTAVO BIRCHE  
Secretario General  
U.O.M.A. Laboulaye

  
Saiben Ruben Lafuente  
Secretario Adjunto  
Union Obrera Molinera